

Baleares:

Asociación Balear para el Desarrollo Gitano (integración escolar). Palma de Mallorca: 1.750.000 pesetas.

Burgos:

Asociación de Promoción Gitana de Burgos: 1.750.000 pesetas.
Asociación de Promoción Gitana de Miranda de Ebro: 1.750.000 pesetas.

Asociación de Vecinos «Todos Unidos», de Gamonal. Burgos: 500.000 pesetas.

Cáceres:

Asociación Gitana de Plasencia: 1.300.000 pesetas.

Ceuta:

Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española. Ceuta: 1.750.000 pesetas.

Ciudad Real:

Asociación Gitana de Ciudad Real: 1.750.000 pesetas.

Huesca:

Cáritas Diocesana de Barbastro: 1.300.000 pesetas.
Asociación Gitana «Los Calós del Gaf». Monzón: 500.000 pesetas.

La Rioja:

Asociación de Padres de Alumnos del Colegio mixto «San Francisco». Logroño: 900.000 pesetas.

Asociación Riojana Proinadaptados. Logroño: 900.000 pesetas.
Asociación de Padres de Alumnos del Colegio comarcal mixto «San Felices», de Bilbio. Haro: 900.000 pesetas.

León:

Asociación Gitana «Hogar de la Esperanza», de León: 900.000 pesetas.

Asociación Cultural Portuguesa en Lacia. Villablino: 1.750.000 pesetas.

Asociación Secretariado Gitano. Ponferrada: 500.000 pesetas.
Asociación Portuguesa del Norte, en Torre del Bierzo: 1.750.000 pesetas.

Madrid:

Asociación Cultural «La Calle». Madrid: 500.000 pesetas.
Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados en España (FEDORA). Madrid: 1.750.000 pesetas.

Centro de Animación Social Valdeperales. Madrid: 1.300.000 pesetas.
Asociación Cultural de Ayuda de la Comunidad de San Egidio en España. Madrid: 900.000 pesetas.

Murcia:

Asociación «Rascasa». Los Mateos-Lo Campano. Cartagena: 900.000 pesetas.

Asociación Columbares para la Defensa, Promoción y Desarrollo de la Cordillera Sur. Beniján: 900.000 pesetas.

Asociación de Padres de Alumnos del Colegio público «La Pedrera», de Yecla: 500.000 pesetas.

Asociación de Padres de Alumnos del Colegio público «Las Herrillas», de Yecla: 500.000 pesetas.

Palencia:

Asociación de Promoción Gitana de Palencia: 1.750.000 pesetas.

Salamanca:

Asociación Salmantina para la Integración Gitana. Salamanca: 1.750.000 pesetas.

Asociación de Padres de Alumnos «Tierno Galván» del Colegio público «El Puente». Ciudad Rodrigo: 500.000 pesetas.

Teruel:

Cáritas Diocesana: 500.000 pesetas.

Valladolid:

Secretariado Gitano de Valladolid: 500.000 pesetas.
Asociación «Enigma». Valladolid: 1.700.000 pesetas.

Promoción Colectivos Marginados (PROCOMAR). Valladolid: 500.000 pesetas.

Asociación Juvenil Gitana «La Esperanza», de Valladolid: 300.000 pesetas.

Instituto de Hermanos de la Instrucción Cristiana. Valladolid: 500.000 pesetas.

Zaragoza:

Asociación de Vecinos «Lanuzo Casco Viejo». Zaragoza: 1.300.000 pesetas.

24841 *ORDEN de 20 de octubre de 1992 por la que se reconoce el uso de la denominación «Salus Infirmorum» para la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Majadahonda (Madrid).*

Visto el escrito del Rectorado de la Universidad Pontificia de Salamanca en solicitud de que la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Majadahonda (Madrid), a cuyos estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Fisioterapia le han sido reconocidos efectos civiles por el Real Decreto 473/1992, de 8 de mayo, pueda usar el nombre de «Salus Infirmorum», ostentado por la antigua Escuela de Especialización de Fisioterapia integrada en su día en la referida Universidad Pontificia.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la autorización contenida en la disposición final única del Real Decreto 473/1992, ha dispuesto reconocer el uso de la denominación «Salus Infirmorum» para la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Majadahonda (Madrid); de dicha Universidad Pontificia, a cuyos estudios conducentes al título oficial de Diplomado en Fisioterapia le han sido reconocidos efectos civiles por el Real Decreto 473/1991, de 8 de mayo.

Madrid, 20 de octubre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Superior.

24842 *ORDEN de 29 de octubre de 1992 por la que se convocan ayudas para el curso 1992-1993 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.*

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo con dicha disposición y con el objeto de dotar a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan ayudas para el curso 1992-1993 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, hasta un máximo de 27.335.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321 C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1992.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas se concederán para la realización, durante el curso 1992-1993, de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes.

Segundo.—Podrán solicitar la concesión de estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del

Ministerio de Educación y Ciencia, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren incluidas en los censos provinciales a que se refiere la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades para las que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen con cada una de ellas, su descripción y el lugar y la fecha aproximada en que se realizarán.

b) Presupuesto de gastos, en el que deberá desglosarse el correspondiente a cada actividad.

c) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 1992 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda.

2. En todo caso será requisito necesario que las Entidades solicitantes hayan justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en el curso anterior.

Cuarto.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 22 de diciembre de 1992.

Quinto.—Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán, bien directamente o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante los siguientes órganos:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal censadas tanto en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, como en Comunidades Autónomas, con competencias en materia de educación, en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, ante la respectiva Dirección Provincial (en el caso de Madrid, la Subdirección Territorial correspondiente a su domicilio social).

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) se evaluarán las solicitudes recibidas de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, de ámbito no estatal, constituyéndose a tal efecto una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director provincial (en el caso de Madrid, Subdirector territorial) o persona en quien delegue.

Vocales:

Jefe de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación.

Asesor técnico docente del Departamento de Programas de Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial (o Subdirección Territorial, en el caso de Madrid).

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 25 de enero de 1993, los Directores provinciales (Subdirectores territoriales, en el caso de Madrid), remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, Madrid), la siguiente documentación:

a) Las solicitudes recibidas, junto con la copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se reflejarán, en una relación ordenada por puntuación (de 1 a 10) aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquellas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.

b) Una certificación en la que se haga constar, que las Federaciones y Asociaciones de Alumnos se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, y el número de Asociaciones que integran cada Federación.

c) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las Asociaciones o Federaciones solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

Septimo.—1. La selección definitiva se efectuará por un jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente, el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa; Vicepresidenta, la Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia; Vocales, un representante del Gabinete del Ministro de Educación y Ciencia, un representante del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación, dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 9.º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados. Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar:

a) Actividades que promuevan la participación de los alumnos en las elecciones a Consejos Escolares, curso 1992-1993.

b) Actividades que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.

c) Actividades de apoyo a la información y asesoramiento de los estudiantes, así como aquellas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.

2. Respecto a la Entidad solicitante:

a) En el caso de las Asociaciones, las características socioeconómicas desfavorables en los Centros en que esté constituida la Asociación.

b) En el caso de las Confederaciones y Federaciones, mayor representatividad de la Entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

Noveno.—A partir del día 11 de febrero de 1993 la Comisión, a través de su Presidente, realizará la propuesta de concesión de ayudas a la Secretaría de Estado de Educación la cual resolverá en función de los fondos disponibles y hará pública la correspondiente adjudicación especificando la ayuda concedida, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

Décimo.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, que se realizará directamente a las que resulten beneficiarias.

Undécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado de los Gestores de la Entidad que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluye todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3.4 Antes del día 31 de octubre de 1993, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, Madrid), la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2, y 3.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 31 de octubre de 1993 a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Duodécimo.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimotercero.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Decimoquinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación legal que ostenta)
 de la Confederación, Federación o Asociación
 domiciliada legalmente en (localidad y provincia)
 calle
 con número de teléfono
 número de inclusión en el censo o Registro de
 y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1992-1993, de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, y adjunta la siguiente documentación (ap. tercero, 1):

Memoria de actividades para las que se solicita ayuda.

Presupuesto de gastos.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1992, con cargo a los presupuestos de Organismos públicos distintos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

....., a de de 1992.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

24843 *ORDEN de 2 de noviembre de 1992 por la que se amplía el anexo a la Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.*

Mediante la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se reguló el acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

Con posterioridad se han establecido por el Gobierno varios títulos oficiales de primer ciclo universitario, para los que igualmente es preciso determinar los estudios de Formación Profesional que permiten el acceso directo a los mismos.

Por otra parte, resulta conveniente incluir en el anexo de la indicada Orden la Diplomatura en Marina Civil, que fue suprimida del anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 6), ya que se trata de estudios de primer ciclo con título terminal.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, previo informe del Consejo de Universidades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliado el anexo de la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de primer ciclo universitario que se indican en el anexo de la presente Orden, a las que tendrán acceso directo quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado y de Módulos Profesionales Post-

secundarios (nivel III), en las ramas y especialidades que se relacionan en el mismo.

Segundo.—La ampliación a que se refiere el apartado anterior producirá efectos en el acceso a los respectivos Centros a partir del curso 1993-94.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 6), que modificó el anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Superior e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo y ramas y especialidades

Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Máquinas Navales

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Marina Civil (Diplomatura)

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Navegación Marítima

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Radioelectrónica Naval

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.